Artículo 22.- Acción social.

El Ayuntamiento de Mejorada abonará a sus trabajadores ayudas económicas por ortodoncias, lentillas, gafas, prótesis auditivas,..., y serán beneficiarios de ellas también, el cónyuge e hijos. siempre que uno u otros no estén trabajando en ninguna empresa o dados de alta en cualquier otro régimen especial. Las cuantías serán las que se determinan a continuación:

1.- Por hijo minusválido; 100,00 euros/mes, siempre que la minusvalía sea igual o mayor del 33 por 100 y no se cobren otro tipo de ayudas públicas directas por los mismos hechos.

2.- Por natalidad; 100,00 euros por cada hijo.

3.- Por plantillas, ortodoncias, lentillas, cristales, etc, 200,00 euros por miembro, con un máximo de 400,00 euros por unidad familiar cada dos años.

4.- Por monturas de gafas; se pagará el 50 por 100 de la factura por cada dos años, con un límite de 606 por unidad familiar.

5.- Por vehículos de minusválidos, prótesis, etcétera, el 100 por 100 de gasto realizado, excluidas otro tipo de ayudas públicas para el mismo fin.

6.- Por estudios universitarios públicos; cada curso de la primera titulación, el 100 por 100 del importe de la matrícula siempre que el beneficiario haya obtenido el rendimiento académico de aprobado como mínimo en todas las asignaturas cursadas, y no disfrute de beca o cualquier otra ayuda pública para los mismos fines.

Para los apartados 3, 4, 5 y 6, será necesario lo siguienite:

Titular: Prescripción facultativa y/o justificación mediante factura del gasto.

Cónyuge e hijos: Prescripción facultativa, fotocopia del libro de familia, factura del gasto, certificado de convivencia y declaración jurada de no percibir ingresos en los mayores de dieciséis años de edad.

CAPITULO V

Artículo 23.- Provisión de puestos de trabajo y oferta pública de empleo.

Para todo ello se aplicará el Real Decreto 364 de 1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado y las normas complementarias que resulten aplicables.

CAPITULO VI

FORMACION

Artículo 24.- Formación.

El Ayuntamiento y los representantes sindicales, conscientes de la importancia de la formación profesional de los trabajadores, elaborarán un plan de formación y reciclaje, para todos los trabajadores afectados.

Con el fin de actualizar o perfeccionar conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, al menos una vez cada año si el curso dura hasta cinco días y una vez cada dos años si dura dos semanas, a realizar o asistir a cursos, seminarios o mesas redondas, los cuales se considerarán jornada laboral y trabajo efectivo.

CAPITULO VII

Artículo 25.- Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, no obstante para la realización de labores sindicales, cada representante sindical, delegado sindical o delegado de prevención dispondrá de un crédito de quince horas mensuales, pudiendo ser acumuladas entre los miembros de la misma candidatura.

Artículo 26.- Salud y seguridad en el trabajo.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, en concreto a la Ley 31 de 1995, de prevención de riesgos laborales, así como a las distintas leyes supletorias o de desarrollo. Cualquier incidencia en los centros de trabajo será comunicada al delegado de prevención.

Se realizará un reconocimiento médico anual de carácter voluntario a todos los trabajadores acogidos al presente convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Este convenio tiene carácter de mínimos, cualquier normativa que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», que afecte a los empleados públicos y mejore las condiciones de este convenio, serán de aplicación inmediata a los trabajadores del Ayuntamiento de Mejorada.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Se respetarán aquellas condiciones económicas distintas de las pactadas en este Convenio Colectivo, en tanto persistan las circunstancias que las motivaron, siempre que supongan una mejora sobre el mismo.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Todas la medidas tendentes a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la protección contra el acoso sexual en el ámbito laboral, en la línea establecida por la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, se recogen en el plan de igualdad que forma parte del presente Convenio Colectivo corno anexo II.

DISPOSICION FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio Colectivo será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Mejorada 31 de enero de 2011.-El Alcalde, José Antonio González González.-Asesor CSI.-CSIF, Miguel A. de Lucas.-El Delegado de Personal, Carlos Serrano Blázquez.

ANEXO I

TABLA DE COMPENSACION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Tipo de hora	Compensación Económica	Compensación en tiempo libre
Diurnas: lunes a sábado	21€	150%
Nocturnas: lunes a viernes	24€	175%
Nocturnas: sábado. Hora: domingo y festivos.	27€	200%

ANEXO II

PLAN DE IGUALDAD DE TRATO Y DE OPORTUNIDADES

Este Plan de Igualdad nace con el objetivo de garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en el Excmo. Ayuntamiento de Mejorada.

Para ello el Plan de igualdad contempla y desarrolla una serle de medidas y acciones, agrupadas y estructuradas por áreas temáticas de actuación, teniendo como objetivos principales las siguientes:

Promover la defensa y aplicación efectiva del principio de igualdad entre hombres y mujeres, garantizando en el ámbito laboral las mismas oportunidades de ingreso y desarrollo profesional a todos los niveles.

Asegurar que la gestión de Recursos Humanos es conforme a los requisitos legales aplicables en materia de igualdad de oportunidades.

Prevenir la discriminación por razón de sexo, estableciendo un protocolo de actuación para estos casos.

Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar y personal de los empleados públicos.

I. SELECCION, PROMOCION Y DESARROLLO PROFESIONAL

Conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3 de 2007, de 22 de marzo, no constituirá discriminación en el acceso al empleo, incluida la formación necesaria, una diferencia de trato basada en una característica relacionada con el sexo cuando, debido a la naturaleza de las actividades profesionales concretas o al contexto en el que se lleven a cabo, dicha característica constituya un requisito profesional esencial y determinante, siempre y cuando el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado.

Con el objetivo de promover una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el Excmo. Ayuntamiento de Mejorada. el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres se garantizará en todo momento en el acceso al empleo y en la promoción profesional.